

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

La CIDH anuncia su nueva composición a partir de 2022. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia nueva composición y ciclo institucional. A partir del 1 enero de 2022 se integran a la CIDH la Comisionada Roberta Clarke y el Comisionado Carlos Bernal Pulido. Además, el Comisionado Joel Hernández García fue reelecto por la Asamblea General de la OEA, por lo cual continuará ejerciendo su mandato de 2022-2025. Asimismo, continuarán sus mandatos las Comisionadas Margarete May Macaulay y Esmeralda Arosemena de Troitiño reelegidas en 2019 para un segundo mandato de cuatro años; así como la Comisionada Julissa Mantilla y el Comisionado Stuardo Ralón Orellana, cuyo mandato se extiende hasta 2023. La junta directiva transitoria estará conformada por la Comisionada Julissa Mantilla, Presidenta interina; las Comisionadas Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta interina; y Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta interina. Acorde al Reglamento de la CIDH, el primer día del primer período de sesiones del año se designa a la junta directiva, que en este caso será el 7 de marzo de 2022. La Comisionada Roberta Clarke es ciudadana de la República de Barbados y fue elegida durante el 51° Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en noviembre de 2021 para un período de cuatro años desde enero de 2022 a diciembre de 2025. En su trayectoria profesional, Clarke ha liderado las oficinas regionales de ONU Mujeres en África del Este y Sudáfrica, Asia del Pacífico, el Caribe y Libia. También cabe resaltar su trabajo con la sociedad civil en los ámbitos internacional y nacional, y su activismo por la justicia social y la igualdad de género. El Comisionado Carlos Bernal Pulido es ciudadano de Colombia; fue igualmente elegido durante el 51° Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, para ejercer su mandato desde enero de 2022 a diciembre de 2025. Bernal fue Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia; y ha sido profesor e investigador visitante en diversas y prestigiosas universidades en Alemania, Australia, Colombia, Estados Unidos, Francia y Reino Unido. Cabe destacar su autoría de libros, y publicaciones en revistas sobre temas como la protección de los derechos humanos y el constitucionalismo democrático. Por otra parte, la Comisión anuncia la nueva distribución de relatorías de país y temáticas:

- Comisionada Julissa Mantilla: Relatora para Mujeres; Memoria, Verdad y Justicia; Argentina; Barbados; Brasil; El Salvador; y Uruguay.
- Comisionada Margarete May Macaulay: Relatora para Personas Afrodescendientes; Derechos de las Personas Mayores; Antigua y Barbuda; Bahamas; Canadá; Dominica; República Dominicana; San Cristóbal y Nieves; y Santa Lucía.
- Comisionada Esmeralda Arosemena: Relatora para Niñas, Niños y Adolescentes; Pueblos Indígenas; Guatemala; México; Nicaragua; y Venezuela.
- Comisionada Roberta Clarke: Relatora para Personas LGBTI; Estados Unidos; Guyana; Jamaica; y Panamá.
- Comisionado Joel Hernández: Relator para Movilidad Humana; Personas Defensoras; Bolivia; Chile; y Colombia.
- Comisionado Stuardo Ralón: Relator para Personas Privadas de Libertad; Cuba; Ecuador; Haití; Paraguay; Perú; y Surinam.
- Comisionado Carlos Bernal: Relator para Personas con Discapacidad; Costa Rica; Granada; y Honduras.

Durante 2022, el 183 Período de Sesiones se llevará a cabo del 7 al 18 de marzo; el 184 Período de Sesiones tendrá lugar del 6 al 17 de junio; y el 185 Período de Sesiones será del 24 de octubre al 4 de noviembre. El formato y lugar de los períodos de sesiones se informarán oportunamente, respondiendo a la situación y avance de la pandemia del COVID-19. Con este nuevo ciclo, la CIDH da fin a la primera e histórica junta directiva conformada por mujeres, incluyendo a la Ex-Presidenta Antonia Urrejola, la Ex-Primera Vicepresidenta Julissa Mantilla y la Ex-Segunda Vicepresidenta Flávia Piovesan. La CIDH les agradece la gran labor realizada en la

Junta Directiva, y reconoce su dedicación y lucha por proteger los derechos humanos de las personas de la región. En particular, la CIDH agradece a Antonia Urrejola por su dedicación y liderazgo como Presidenta y Comisionada durante los últimos cuatro años, y destaca su incansable labor por las víctimas en Nicaragua, así como por su legado en materia de derechos de los pueblos indígenas y por garantizar el derecho a la memoria, verdad, y justicia de las víctimas y familiares del hemisferio. También agradece a Flávia Piovesan por su gran trabajo como Comisionada durante los últimos cuatro años y por sus contribuciones a la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI, así como para la constitución de la Red Académica, el Observatorio de Impacto y la adopción de los Principios de Libertad Académica. La Comisión agradece a ambas profesionales su compromiso con las víctimas y sus contribuciones al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema determinó que resulta competente la justicia federal para entender en un caso de comercialización de celulares de procedencia ilegítima.** El fallo recordó que se trata de un delito contemplado en la Ley de Telecomunicaciones, y que la figura importa "la afectación de la prestación del servicio público interjurisdiccional de telecomunicaciones". La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que resulta competente la justicia federal para entender en un caso de comercialización de celulares de procedencia ilegítima. Se trata de una causa en la cual se planteó una contienda negativa de competencia originada a raíz de la denuncia de sustracción de un teléfono celular y la posterior detención por agentes policiales de quien lo ofreció a la venta días después en un sitio de internet. Los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 61 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en la causa. El juez nacional de instrucción calificó los hechos en las figuras de los artículos 12 y 13, inciso a), de la ley 25.891, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, que establece la competencia federal, remitió las actuaciones a ese fuero. El titular de este último, por su parte, no aceptó esa asignación por prematura. Por mayoría, los ministros Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti coincidieron con el dictamen de la Procuración General respecto a la competencia de la justicia federal. En disidencia, el juez Carlos Rosenkrantz consideró que no correspondía la intervención de la Corte y que debía enviarse el incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Asimismo, el magistrado federal estimó que conducta descripta en el artículo 12, de la ley 25.891, quedaría exceptuada de su exclusiva competencia por cuanto "protegería un bien jurídico distinto al encubrimiento de una sustracción". Por mayoría, los ministros Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti coincidieron con el dictamen de la Procuración General respecto a la competencia de la justicia federal. La mayoría invocó la doctrina del fallo "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, que establece que los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el caso, "corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación" En disidencia, el juez Carlos Rosenkrantz - que votó en el mismo sentido que en "Jose Mármol"- consideró que no correspondía la intervención de la Corte y que debía enviarse el incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Según el dictamen, la postura del juez federal fue desacertada "en tanto que prescinde de la disposición del artículo 15 de la ley 25.891, que establece la competencia federal para todos los supuestos que contempla esa normativa, que importan la afectación de la prestación del servicio público interjurisdiccional de telecomunicaciones".

Chile (Poder Judicial):

- **Ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar asume como presidente de la Corte Suprema.** El ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar asumió como presidente de la Corte Suprema para el bienio 2021-2022 en reemplazo del ministro Guillermo Silva Gundelach quien ejerció en el cargo en los últimos dos años, en una simbólica y solemne ceremonia que se realizó de manera híbrida (de manera presencial y telemática). A la ceremonia en el Salón de Honor del asistieron además de varios de los ministros del máximo tribunal,

la presidenta del Senado, Ximena Rincón; el presidente del Tribunal Constitucional, Juan José Romero; el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez; el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín; el ministro Secretario General de la Presidencia, Juan José Ossa; el Defensor Nacional, Carlos Mora; el Fiscal Nacional (s) Xavier Armendáriz y el presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Antonio Peribonío. De manera remota se conectaron otras autoridades del sector justicia como el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Sergio Micco; la Defensora Nacional de la Niñez, Patricia Muñoz, entre otras autoridades. El nuevo presidente de la Corte Suprema agradeció el nombramiento realizado por sus pares y destacó la labor de su antecesor, Guillermo Silva Gundelach, al enfrentar los desafíos derivados de la pandemia. “Me corresponde asumir esta presidencia en momentos en que nuestro país atraviesa por un proceso de grandes cambios sociales y estructurales, del cual no nos podemos abstraer. En efecto, en este contexto es necesario participar como institución, planteando que se mantengan en la institucionalidad los valores que caracterizan a la judicatura, entre estos, la autonomía, independencia, imparcialidad e integridad de los jueces; el respeto por la legalidad, las garantías y derechos de todas las personas y el debido proceso, principios todos que como garantía de un estado de derecho deben estar siempre presentes en una sociedad moderna y democrática, con los que el Poder Judicial tiene un claro e irrestricto compromiso”, dijo el nuevo presidente. Agregó que “no puedo dejar de referirme al proceso que se está llevando a cabo por la Convención Constitucional, que posiblemente termine generando un nuevo texto jurídico político que regirá por las próximas décadas en nuestro país. El Poder Judicial está abierto a la reflexión y a la entrega de información y antecedentes a dicha instancia, con el fin de colaborar en su tarea y con pleno respeto a su autonomía, estando prestos a seguir contribuyendo con nuestra experiencia y conocimiento profesional y técnico, en el caso que lo estimen necesario, y en la oportunidad que así lo requieran los constituyentes, sin desconocer que cómo jueces tenemos el deber de respetar el ordenamiento jurídico vigente y bregar por el reconocimiento de los principios que son inherentes a la judicatura”. También agradeció “a todos y todas quienes laboran en nuestra institución, son ustedes una pieza vital para el buen servicio judicial y a su respecto estará volcada gran parte de mi atención, pues desde el reconocimiento de la labor de quienes hacen posible la administración de justicia, podemos cimentar la mejora de nuestras actividades, con una visión centrada en el servicio prestado a la comunidad”. Ministro Silva. Por su parte el presidente saliente, Guillermo Silva, señaló en su discurso de despedida que “si bien durante la presidencia anterior ya se había debido enfrentar los efectos asociados al estallido social, durante estos dos años fuimos transitando hacia un camino en que aun estando pendientes secuelas dolorosas para muchos chilenos –y que persisten hasta hoy- hizo posible que estemos en pleno proceso de generación de una nueva posible nueva Carta Constitucional. Creo que la demostración dada por este Poder del Estado de su pleno rol durante las complejas movilizaciones sociales y su reacción para mantener el servicio judicial, nos permiten asegurar, sin caer en la auto complacencia, que hemos podido responder a los desafíos que nos ha impuesto el destino. Y una señal clara de confianza institucional se dio, a mi juicio, con el papel entregado a la Corte Suprema para dirimir los eventuales conflictos procedimentales que podrían suscitarse en la Convención Constitucional. Afortunadamente no ha sido necesario el uso de este procedimiento, pero en caso que se requiera, contamos con los medios apropiados, descrito en el respectivo auto acordado, y sabremos ejercer correctamente el rol de resolver el asunto que se someta a nuestro conocimiento”. Asimismo recordó que “fieles al respeto de la autonomía del órgano a cargo de redactar la propuesta constitucional, y conscientes del papel que nuestra institución ha tenido y tiene en nuestra historia republicana, hicimos el ejercicio de reflexionar sobre los aspectos más importantes asociados a la jurisdicción que podrían ser objeto de regulación en dicho proceso, cuyas conclusiones fueron puestas a disposición del constituyente, manteniendo la disposición permanente para aportar en todo aquello que sea pertinente para el mejor trabajo de esa entidad”. “Estos hitos que me permito mencionar, no sólo han implicado un intenso trabajo interno. También han ido de la mano de un despliegue interinstitucional importante, que han derivado en la generación de coordinaciones para adoptar criterios de actuación que, respetando los ámbitos de autonomía de cada entidad, han permitido actuar de manera más sincronizada, pensando siempre en el mejor servicio a las personas. También esas instancias han dado lugar a reformas legales, como la relativa al cobro de deudas alimenticias que ya señalé, o como la normativa legal relativa a la realización de audiencias remotas y semipresenciales durante el período post-pandemia que ya se encuentra en vigencia”, dijo Silva. Chillanejo, de la U de Concepción, juez y académico. El nuevo presidente de la Corte Suprema nació el 24 de octubre de 1949 en Chillán y realizó sus estudios primarios y secundarios en la actual capital de la región de Ñuble, casado y padre de 3 hijos. El ministro Fuentes Belmar es abogado de la Universidad de Concepción e inició su carrera judicial en agosto de 1974 como secretario del Juzgado de Letras de Yungay y en 1975 asumió como juez titular de ese mismo tribunal. En 1978 asumió como juez titular del Segundo Juzgado de Letras de San Carlos y en 1982 fue nombrado relator de la Corte de Apelaciones de Talca. Su carrera continuó como juez del Primer Juzgado del Crimen de Valdivia

en el año 1983. En 1990 fue nombrado como ministro de la Corte de Apelaciones de Arica, tribunal de alzada del que fue presidente tres veces en los años judiciales 1990, 1994 y 1997. En el año 2000 fue nombrado como ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, tribunal que presidió en el año 2001 y en el año 2002 asumió como ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal del que fue presidente en el año 2011. En noviembre de 2011 juró como ministro de la Corte Suprema en reemplazo de la ministra Margarita Herreros Martínez. Además de su carrera judicial, el ministro Fuentes Belmar ha desarrollado una destacada labor docente en las universidades Austral de Valdivia; de Tarapacá; Bolivariana; Mariano Egaña; la Uniacc; Pedro de Valdivia y Mayor. Asimismo, ha sido docente de la Policía de Investigaciones, de la Escuela de Oficiales de Carabineros de Chile, y monitor de la Academia Judicial. En 2005, fue encargado por la Corte Suprema de la investigación de una serie de causas por violaciones a los derechos humanos, ocurridas entre 1973 y 1990. En la Corte Suprema asumió -desde su ingreso- como miembro titular de la Primera Sala del máximo tribunal y del Comité de Personas. Asimismo ha sido integrante titular del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) en los bienios 2012-2013 y 2020-2021 y suplentes en los bienios 2016-2017 y 2018-2019. Además ha sido miembro del Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) en los cuatrienios 2012-2016; 2016-2020 y 2020-2024.

Perú (La Ley):

- **PJ dispone trabajo remoto para todos sus trabajadores a nivel nacional.** Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decidió adoptar, desde este 6 de enero hasta la emisión de una nueva disposición, el retorno al trabajo remoto para la realización de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial a nivel nacional. La medida fue adoptada en el marco de las nuevas acciones de prevención dispuestas por el gobierno frente al nuevo contexto de la Covid-19, a fin del resguardo de la salud de jueces, personal jurisdiccional y administrativo, así como de usuarios del sistema de justicia. Asimismo, la resolución señala que la Presidencia del Poder Judicial y las presidencias de las cortes superiores del país, pueden establecer el trabajo presencial exclusivamente en las áreas que así lo requieran, pero con las medidas de bioseguridad necesarias. **Horario.** La medida se efectivizará en el horario de 8 horas diarias, acorde a lo establecido en la Versión N ° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial". Supervisión de las labores. La resolución ordena también que los presidentes de las cortes superiores del país, así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisen la producción jurisdiccional de los jueces y juezas. Por su parte, el personal jurisdiccional y administrativo deberá justificar el trabajo diario que realizan ante la jefatura inmediata. En ambos casos, se señala que la Presidencia de la corte superior de justicia correspondiente emitirá un informe al CEPJ para las acciones respectivas. ¿Qué pasará con las audiencias programadas? Las audiencias y vistas de causa programadas no deberán suspenderse y serán llevadas a cabo a través del aplicativo Google Meet.
- **Corte Suprema: Método de Widmark determina nivel de alcohol en sangre del agente delictivo.** Ante la comisión de un hecho punible, el método de Widmark es válido y efectivo a fin de poder establecer el porcentaje de alcohol contenido en la sangre del agente delictivo. Asimismo, de acuerdo al nivel encontrado y la influencia de este en el comportamiento del sujeto, se determinará la aplicación de exención o atenuación de la pena. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N° 2064-2019/Huancavelica. **¿Cuál fue el caso?** El encausado interpuso recurso de casación, por infracción de precepto material, contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia, la cual lo condenó a cadena perpetua como autor del delito de violación sexual de menor de edad. La defensa argumentó que no se aplicó el artículo 21 del Código Penal. Acorde al método de Widmark, al tomarse la muestra de sangre tenía 0.89 gramos de alcohol, lo que implicaba que, al momento de la comisión del hecho, tenía 1.71 gramos de alcohol en sangre. **¿Cómo funciona el método de Widmark?** La Corte señaló que, en el caso, el perito concluye, correctamente, que este método puntualiza que la eliminación del alcohol en el cuerpo humano se da a un ritmo de 0.15 gramos por litro de sangre por hora. En ese sentido, si transcurrieron 5 horas y 30 minutos luego del hecho delictivo, partiendo de un resultado de 0.89 gramos de alcohol en sangre, durante la comisión del hecho se tuvieron 1.70 gramos por litro de alcohol en sangre. Exención o atenuación de la pena. La posibilidad de exención o atenuación dependen de la intensidad de los efectos sobre el psiquismo del sujeto. Así, constatada la existencia de un estado de embriaguez, la calificación de eximente –artículo 20.1 del Código Penal-, atenuante –artículo 21 del Código Penal- o sin efecto en la responsabilidad, dependerá de la reducción total o parcial o la no afectación de las facultades psíquicas del sujeto. Como regla, la ingesta de alcohol dificulta la valoración

del entorno y disminuye las facultades de control de la conducta; afecta la capacidad de conocer y adecuar la conducta a ese conocimiento, para lo cual se debe advertir la cantidad de alcohol ingerido y las circunstancias del caso concreto –a lo efectivamente realizado por el sujeto–. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** La Corte, a través del uso de la Tabla de Alcoholemia incorporada en el anexo de la [Ley 27753](#) –la cual identifica 5 períodos de intoxicación alcohólica-, establece que el imputado se encontraba en el tercer período, el de ebriedad absoluta por intoxicación aguda. En ese sentido, resuelve casando la sentencia impugnada, y reforma la pena privativa de libertad a 35 años, al considerar que el imputado tuvo sus facultades cognitivas influenciadas por la ingesta de alcohol durante la comisión del hecho punible, y se generó un eximente imperfecto con disminución de punibilidad en los marcos del artículo 21 del Código Penal.

TEDH (AP):

- **TEDH no interviene en caso de pastel con un mensaje de apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo.** La Corte Europea de Derechos Humanos se negó el jueves a intervenir en el caso de un activista que denunció discriminación porque una pastelería se negó a hacerle un pastel con un mensaje de apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo. El tribunal europeo declaró que el caso es inadmisibile porque el activista Gareth Lee “no ha agotado los recursos a nivel nacional” en su denuncia contra una pastelería de Irlanda del Norte. El caso empezó en 2014 cuando la pastelería Ashers Baking Co. rechazó el pedido de Lee de hacerle una torta con los personajes de “Plaza Sésamo” Bert y Ernie y las palabras “Apoyemos al Matrimonio Gay”. Los dueños de la pastelería sostuvieron que están dispuestos a hacer tortas para el que sea, pero no pondrán mensajes en sus productos que vayan en contra de sus creencias religiosas cristianas. Lee se expresó frustrado de que su caso fue desestimado por un “tecnicismo” y afirmó que la libertad de expresión “debe abarcar de manera igual a las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans”. Lee había pedido el pastel como parte de una campaña para legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo en Irlanda del Norte. La campaña tuvo éxito y el Parlamento británico intervino para adaptar las leyes de esa región a las del resto del país. En febrero de 2020 dos mujeres se convirtieron en la primera pareja homosexual en casarse en Irlanda del Norte. La Corte Suprema de Gran Bretaña falló en 2018 que la negativa de la pastelería de hacer la torta no constituía discriminación, anulando el fallo de un tribunal menor. Lee apeló entonces a la Corte Europea de Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia con el argumento de que el fallo de la Corte Suprema británica violaba la Convención Europea de Derechos Humanos. En un fallo escrito, la Corte Europea de Derechos Humanos aclaró que no podía intervenir porque Lee no usó el argumento sobre la convención en sus denuncias dentro del Reino Unido. “Debido a que no ha agotado los recursos a nivel nacional, la solicitud es inadmisibile”, sostuvo la Corte Europea de Derechos Humanos.

LEE v. THE UNITED KINGDOM DECISION

1. The political background

4. The applicant, a gay man, is associated with an organisation called “QueerSpace” which is a volunteer-led organisation for the lesbian, gay, bisexual and transgender community in Northern Ireland.

5. During the course of 2014 legislation came into force in England and Wales and in Scotland which enabled same-sex couples in those jurisdictions to acquire married status in civil law on the same basis as heterosexual couples. This led to political debate in Northern Ireland as to whether similar legislation should be introduced in that jurisdiction, and the Northern Ireland Assembly voted on the matter five times between 2012 and 2015.

6. Same-sex marriage became legal in Northern Ireland on 13 January 2020.

2. The cake order

7. The applicant planned to attend a private event on 17 May 2014, shortly after the Northern Ireland Assembly had, by a narrow margin, rejected the third motion to introduce legislation enabling same-sex marriage in the jurisdiction. The event was to mark both the end of the Northern Ireland Anti-Homophobia and Transphobia Week and the gathering political momentum towards legislation for same-sex marriage.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la publicidad encubierta y el emplazamiento de producto en los programas de televisión.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso interpuesto por Mediaset contra una sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó la sanción de 196.000 euros impuesta a la citada mercantil por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en julio de 2019, por infracción grave de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, por la inclusión de publicidad comercial encubierta en una serie de televisión. La sentencia de la Audiencia Nacional consideró que la emisión en el canal FDF del capítulo titulado "un aniversario, un peluquín y una reunión tupper-sex" de la serie "La que se avecina", los días 5 de agosto de 2018, 6 y 5 de octubre de 2018, 23 de noviembre de 2018, 11 de enero de 2019 y 4 de febrero de 2019, supuso una vulneración del artículo 18.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que prohíbe la publicidad comercial encubierta, por cuanto del visionado del conjunto de las imágenes tomadas en consideración se infería un claro propósito publicitario, al evidenciarse la intención de promover la adquisición por los espectadores de los artículos eróticos de una determinada marca, con riesgo de provocar error sobre la naturaleza de la presentación. Mediaset recurrió al Supremo y alegó, entre otros extremos, que el contenido fue señalado como emplazamiento publicitario al principio y al final del programa y durante las pausas, por lo que no hubo intención alguna de ocultar contenidos publicitarios, y por ello no concurría el presupuesto de la publicidad encubierta. El Supremo desestima la tesis de la recurrente porque supondría eludir "la clara distinción existente, desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea y del Derecho estatal, (...) entre presentación de productos y publicidad encubierta, que comportaría, en infracción de los principios informadores de estos regímenes jurídicos, que el mero hecho de que el prestador del servicio de comunicación audiovisual considerase que la emisión de un programa esté amparada, supuestamente, por el derecho al emplazamiento de productos, le eximiría de cumplir con la obligación de no realizar publicidad comercial encubierta, lo que afectaría lesivamente a los intereses legítimos de otros competidores y también a los derechos e intereses de los consumidores, al suponer esa conducta una violación de la normativa publicitaria". El Supremo analiza en su sentencia si cabe apreciar la infracción por publicidad encubierta (artículos 58 y 18 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual) en casos donde se haya producido una advertencia de emplazamiento de producto pero se hayan incumplido las condiciones de ese emplazamiento tal como se recogen en el artículo 17 de la Ley, que dice, entre otros puntos, que "el público debe ser claramente informado del emplazamiento del producto al principio y al final del programa, y cuando se reanude tras una pausa publicitaria" y también que no puede "incitar directamente la compra o arrendamientos de bienes o servicios, realizar promociones concretas de éstos o dar prominencia indebida al producto". El alto tribunal indica que, en el caso examinado, se ha violado la prohibición de publicidad encubierta, "por cuanto las imágenes que se reflejan en el acta de visionado contienen una evidente carga promocional de forma subrepticia de los productos de la marca". Y con carácter general, la Sala establece como doctrina que "el emplazamiento de productos en largometrajes, cortometrajes, documentales, películas y series de televisión, programas deportivos o en programas de entretenimiento, regulado en el artículo 17 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, aún en aquellos supuestos en que se cumplan los requisitos relativos a la advertencia al espectador o a la ausencia de condicionamiento a la independencia editorial del programa, podrá ser considerado una conducta infractora consistente en el incumplimiento de la prohibición de realizar publicidad encubierta, tipificada en el artículo 58.8 de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual, cuando de la naturaleza o características de los mensajes publicitarios emitidos pueda inferirse que no se trata de una mera presentación de los bienes o servicios en la medida que resulte prominente la finalidad promocional dirigida a la adquisición del producto por parte del público al que le induce a error sobre la naturaleza de la presentación". La sentencia de la Audiencia, ahora confirmada, destacó que en el capítulo de la serie en el que se fundamenta la sanción se presentaban una amplia variedad de productos eróticos que se relacionaban con una determinada marca y la página web de la misma donde podían adquirirse, y que las imágenes evidenciaban claramente un propósito publicitario, con riesgo de provocar error en los consumidores inclinándoles de forma subrepticia, no consciente, a la adquisición de los productos de dicha marca, mediante el modus operandi de promocionar unos productos cuyas bondades se exponen, que están relacionados y se confunden con la temática del 'tupper sex' tratada de dicho capítulo.

Resumen: Un grupo de mujeres turcas que portaban pañuelos típicos en sus cabezas protestaron amordazadas frente a la Corte Constitucional por las declaraciones de Mustafá Bumin, Presidente de la Corte en el sentido que los intentos por levantar la prohibición en el uso de dichos velos serían violatorios de la Constitución y de la Convención Europea de los Derechos Humanos. Las mujeres en una declaración escrita afirman que las declaraciones de Bumin atentan contra la democracia y la libertad de expresión.

- **Headscarf protest in front of the Constitutional Court.** A group of women wearing headscarves staged a protest in front of the Constitutional Court on Wednesday, blasting Constitutional Court Chief Judge Mustafa Bumin's remarks on Monday. The group with their mouths and hands taped, staged a sit-in protest. In a statement they accused Bumin of violating their rights and freedom of expression. The statement said: "Bumin has taken a shot at democracy. We are calling on our Parliament to defend us." After spending an hour in front of the court, the group walked to the center of the city, Kızılay. After police prevented them from walking towards the Justice Ministry the group dispersed peacefully. Bumin had said any attempts to lift the headscarf ban would violate both the constitution and the European Convention on Human Rights.



Libertad de expresión

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.